



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2014-00484-00
DEMANDANTE : Jairo Jamith Palacios Rozo y otros
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
PROVIDENCIA : Auto ordena

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que a folio 117 obra constancia secretarial en la que se señala la imposibilidad de recaudar a través de videoconferencia los testimonios de Martha Cecilia Granados Zapata, Sandra Milena Doncel León y Edgar Alexander Ruiz Bastidas en Puerto López, Meta¹, ya que funcionarios del Juzgado Promiscuo Municipal de ese Municipio informaron que no cuentan con los elementos técnicos para adelantar dicha diligencia, a su vez, en dicha constancia se señaló que el lugar más cercano para adelantar tal diligencia es en Villavicencio, Meta.

Conforme a lo anterior, se ordenará a la Secretaría del Despacho realizar todas las gestiones pertinentes de coordinación con la Rama Judicial – Seccional Villavicencio, Meta, para la recepción de los testimonios a través de videoconferencia de Martha Cecilia Granados Zapata, Sandra Milena Doncel León y Edgar Alexander Ruiz Bastidas en la referida ciudad, con el fin que dichas pruebas testimoniales puedan ser evacuadas el 18 de septiembre de 2018, fecha en la que se programó audiencia de pruebas dentro del presente asunto.

Por Secretaría se ordenará librar las respectivas boletas de citación de los testigos, y en todo caso deberá el apoderado de la parte demandante garantizar la comparecencia de los testigos en el lugar que coordine la Secretaría de este

¹ Testimonios que fueron decretados de esa manera en audiencia inicial del 23 de noviembre de 2017 (fls. 91-105).

Despacho con la dependencia respectiva de la Rama Judicial – Seccional Villavicencio, Meta.

De otra parte, se evidencia que la Dirección General de Operaciones, la Dirección de Sanidad, y la Inspección General de Operaciones de la Policía Nacional no han dado respuesta a los requerimientos ordenados en audiencia inicial del 23 de noviembre de 2017, en consecuencia, se ordenará a Secretaría reiterar los Oficios S.J.S.A.O.A. No. 1705, 1706 y 1709 para que estas dependencias de la Policía Nacional se dispongan a dar respuesta a los requerimientos ordenados por este Despacho en la referida audiencia inicial del 23 de noviembre de 2017.

Así mismo, si bien, a la fecha el Comandante de la Estación de Policía de Tame no ha dado respuesta al requerimiento ordenado mediante Oficio S.J.S.A.O.A. No. 1707, lo cierto es que con la respuesta allegada por el Comandante del Departamento de Policía de Arauca se adjuntó el folio de anotaciones del libro minuta de guardia del 25 de octubre de 2012 y de la orden de desplazamiento del patrullero Fabián Orlando Palacios Rozo a una misión encomendada por el Comandante de esa Estación de Policía.

Sin embargo, y comoquiera que no se allegó copia del inventario del armamento que disponía dicho comando para esa fecha, se ordenará a Secretaría reiterar el Oficio S.J.S.A.O.A. No. 1707 para que el Comandante de la Estación de Policía de Tame allegue tal información.

En los oficios que se ordenan reiterar deberá precisarse que de no dar contestación oportuna, podrán verse abocados los funcionarios competentes para suministrar la información requerida a las sanciones contempladas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP

A su vez, al revisarse el expediente se evidencia que, el Comandante del Departamento de Policía Nacional de Arauca no aportó copia del proceso disciplinario adelantado contra el Mayor Alexander Obando Bravo, Comandante de la Estación de Policía de Tame o a la persona a quien se le hubiera adelantando algún proceso disciplinario por posibles fallas en la observancia de medidas de seguridad en el desplazamiento de la patrulla que el 25 de octubre de 2012 estaba compuesta por el Intendente Gün Ariza Mendoza y Fabián Orlando Palacios Rozo.

En consecuencia, se ordenará también a la Secretaría de este Despacho reiterar el Oficio S.J.S.A.O.A. No.1703 para que el Comandante del Departamento de Policía Nacional de Arauca allegue copia del proceso disciplinario adelantado contra el Mayor Alexander Obando Bravo, Comandante de la Estación de

Policía de Tame o a la persona a quien se le hubiera adelantando algún proceso disciplinario por posibles fallas en la observancia de medidas de seguridad en el desplazamiento de la patrulla que el 25 de octubre de 2012 estaba compuesta por el Intendente Güin Ariza Mendoza y Fabián Orlando Palacios Rozo. En caso de no haberse iniciado proceso disciplinario alguno deberá manifestarlo de manera escrita a este Despacho.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a Secretaría realizar todas las gestiones pertinentes de coordinación con la dependencia respectiva de la Rama Judicial – Seccional Villavicencio, Meta, para la recepción de los testimonios a través de videoconferencia de Martha Cecilia Granados Zapata, Sandra Milena Doncel León y Edgar Alexander Ruiz Bastidas en la referida ciudad, con el fin que dichas pruebas testimoniales puedan ser evacuadas el 18 de septiembre de 2018, fecha en la que se programó audiencia de pruebas dentro del presente asunto.

A su vez, deberán librarse las respectivas boletas de citación de los testigos, y en todo caso deberá el apoderado de la parte demandante garantizar la comparecencia de los testigos en el lugar que coordine la Secretaría de este Despacho con la dependencia respectiva de la Rama Judicial – Seccional Villavicencio, Meta.

SEGUNDO: ORDÉNESE a Secretaría reiterar los Oficios S.J.S.A.O.A. No. 1705, 1706, 1709 para que la Dirección General de Operaciones, la Dirección de Sanidad, y la Inspección General de Operaciones de la Policía Nacional den respuesta a los requerimientos ordenados por este Despacho en audiencia inicial del 23 de noviembre de 2017. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: ORDÉNESE a Secretaría reiterar el Oficio S.J.S.A.O.A. No. 1707 para que el Comandante de la Estación de Policía de Tame allegue copia del inventario del armamento que disponía dicho comando para el 25 de octubre de 2012. Teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva del presente auto.

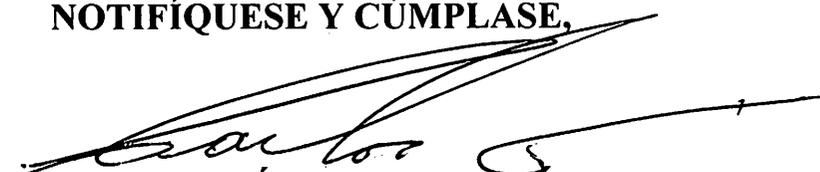
CUARTO: ORDÉNESE a Secretaría reiterar el Oficio S.J.S.A.O.A. No.1703 para que el Comandante del Departamento de Policía Nacional de Arauca allegue copia del proceso disciplinario adelantado contra el Mayor Alexander Obando Bravo, Comandante de la Estación de Policía de Tame o a la persona

a quien se le hubiera adelantando algún proceso disciplinario por posibles fallas en la observancia de medidas de seguridad en el desplazamiento de la patrulla que el 25 de octubre de 2012 estaba compuesta por el Intendente Güin Ariza Mendoza y Fabián Orlando Palacios Rozo. Teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En caso de no haberse iniciado proceso disciplinario alguno deberá manifestarlo de manera escrita a este Despacho.

QUINTO: REALÍCENSE las comunicaciones y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

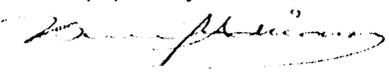

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0056, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, dieciséis (16) de mayo de 2018, a las 08:00 A.M.


BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria